



ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: *Ciento setenta y cinco*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *seis* días del mes de *abril* del año dos mil *dieciocho*, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **MIRYAM PEÑA CANDIA, ANTONIO FRETES** y **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "MINISTERIO DE HACIENDA C/ MTT TRADING S.R.L. S/ EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES"**, a fin de resolver la excepción de inconstitucionalidad opuesta por el Abogado Gaspar Rigoberto Fernández Escobar, en representación de la Firma MTT TRADING S.R.L.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

¿Es procedente la excepción de inconstitucionalidad opuesta?-----

A la cuestión planteada la Doctora **PEÑA CANDIA** dijo: Se presenta el Abog. Gaspar Rigoberto Fernández Escobar, en representación de la parte demandada – la firma MTT TRADING S.R.L. -, en el marco de un proceso de ejecución de resoluciones judiciales, a oponer excepción de inconstitucionalidad contra el Art. 2 de la Ley N° 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal".-----

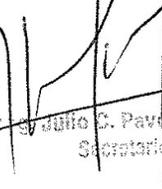
Como fundamento de la excepción de inconstitucionalidad deducida, sostiene que la norma cuestionada "... se opone y se desentiende de lo establecido en el Art. 246 inc. 1) de la C.N. de la Constitución Nacional, el cual dispone que son deberes y atribuciones del Procurador General de la República: representar y defender, judicial o extrajudicialmente, los intereses patrimoniales de la República... ". En definitiva, sustenta su defensa en la falta de legitimación de la Abogacía del Tesoro para reclamar el cobro de deudas tributarias, que sería así incompetente conforme al mandato constitucional.-----

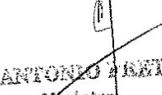
Corrido el traslado de rigor, el Ministerio de Hacienda representada por el Abogado Fiscal bajo patrocinio del Abogado del Tesoro, solicita el rechazo de la excepción aduciendo básicamente su extemporaneidad e improcedencia. Por su parte, el Procurador General de la República solicitó igualmente el rechazo de la excepción con base en su extemporaneidad, pero que no obstante, la Corte podía pronunciarse sobre la inconstitucionalidad o no del Art. 2 de la Ley N° 2421/04.-----

A su turno, la Fiscalía General del Estado aconsejó el rechazo de la excepción, por no hallarse reunidos los presupuestos previstos por el Art. 538 del C.P.C., y específicamente, debido a que fue deducida en forma extemporánea.-----

Respecto a la oportunidad para oponer la excepción de inconstitucionalidad en un juicio especial, como lo es en este caso un proceso de ejecución de resoluciones judiciales, el Art. 546 del C.P.C. prescribe: "En los juicios especiales de cualquier naturaleza, el accionado deberá oponer la excepción al contestar la demanda, o ejercer el acto procesal equivalente a la misma. El accionante deberá promoverla en el plazo de tres días, desde la notificación de la providencia que tenga por contestada la demanda o por ejercido el acto procesal equivalente". La norma es clara al establecer el momento procesal oportuno para que el demandado pueda ejercer su defensa, cuestionando la constitucionalidad de una norma que sirve de fundamento a la pretensión del actor.-----

En este caso, el Ministerio de Hacienda se había presentado a iniciar un proceso de ejecución de sentencia contra la firma MTT TRADING S.R.L., sobre la base de un


GLADYS E. BAREIRO DE MÓDICA
Ministra
Julio C. Pavoni Martínez
Secretaría


Miryam Peña Candia
MINISTRA D.S.J.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Certificado de Deuda Tributaria. Al ser citada a oponer excepciones con base en lo dispuesto en el Art. 525 del C.P.C., se presentó la firma ejecutada a oponer excepciones de falsedad de la ejecutoria, inhabilidad de título e impugnación del acto por la vía contencioso administrativa, en los términos de su escrito de fs. 32/36 de los autos principales. Una vez contestado el traslado dispuesto, el Juzgado recibió la causa a prueba por todo el término de ley, según proveído de fecha 28 de febrero del 2007 (f. 64 vlto.) Encontrándose en pleno periodo probatorio, se presenta nuevamente la firma ejecutada, esta vez a oponer excepción de inconstitucionalidad, contra la normativa que habilita a la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda a ejercer la representación legal del Estado en demandas para el cobro de créditos fiscales. (fs. 23/36 del expediente de la Excepción).--

Pues bien, atendiendo a la reseña de actuaciones procesales, a todas luces la excepción de inconstitucionalidad ha sido planteada en forma extemporánea, fuera de la oportunidad procesal prevista para el efecto. Ello, en razón que de conformidad con el Art. 546 del C.P.C., el momento procesal oportuno era el de la citación para oponer excepciones, siendo el acto procesal equivalente a la contestación de la demanda en los juicios ejecutivos. Sin embargo, en dicho momento la ejecutada se limitó a oponer dos excepciones – falsedad e inhabilidad –, sin deducir la que ahora nos ocupa, perdiendo entonces la oportunidad para plantear esta defensa en adelante, al haberse operado la preclusión.-----

Lo antedicho en lo que respecta a la inadmisibilidad de la excepción con motivo de su extemporaneidad, releva a esta Sala de entrar a tallar en consideraciones concernientes al fondo del planteamiento constitucional.-----

Por las razones precedentemente expuestas, corresponde el rechazo de la presente excepción, con costas. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: Ante el juzgado de primera instancia pertinente se presenta el Abog. Gaspar Rigoberto Fernández Escobar en representación de la firma demandada M.T.T. TRADING S.R.L. en el juicio de ejecución resoluciones judiciales, a oponer excepción de inconstitucionalidad contra el Art. 2 de la Ley No. 2421/04 de *Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal*.-----

La parte neurálgica de la fundamentación de la defensa procesal opuesta se basa en la falta de capacidad procesal y legitimación activa por parte de la Abogacía del Tesoro – Ministerio de Hacienda para representar al Estado ante estrados judiciales, de conformidad a lo establecido en el Art. 246 Inc. 1 de la Constitución Nacional de la Republica; sosteniendo que tal capacidad converge únicamente en la Procuraduría General de la Republica. Manifiesta que la norma impugnada viola los Arts. 16, 17, 137, 178, 246 y demás concordantes de nuestra carta Magna.-----

Por proveído de fecha 19 de marzo de 2007 (fs.37) se corrió traslado a la parte actora (Ministerio de Hacienda), Fiscalía General del Estado y a la Procuraduría General de la Republica; contestando los primeros mencionados con opiniones similares relativas a la extemporánea presentación de la excepción y su improcedencia en atención a lo dispuesto por el Art. 538 del C.P.C. en relación al estadio procesal oportuno para impetrar la excepción de inconstitucionalidad. El último afectado por el traslado pertinente sostiene igualmente la improcedencia de excepción; pero en virtud al Art. 546 del C.P.C. y señalando que igualmente la cuestión de procedimiento no obsta a que la Sala Constitucional se pronuncie en relación a la inconstitucionalidad o no de la disposición legal impugnada.-----

En los autos principales, el Ministerio de Hacienda inicia el procedimiento de ejecución de sentencia contra la Firma M.T.T. TRADING S.R.L. en virtud al certificado de deuda tributaria No. 3406 expedido el 5 de septiembre de 2006 obrante a fs. 7 de los autos principales. En fecha 2 de noviembre de 2006 y mediante el escrito que rola a fs. 32/36, la firma demandada a través del excepcionante opone las excepciones de falsedad de la ejecutoria, inhabilidad de título e impugnación del acto vía contencioso administrativa en los autos principales; otorgándole el juzgado de primera instancia el trámite correspondiente (*traslado y apertura a prueba*) y estando actualmente en plena actividad probatoria en relación a las defensas citadas; nuevamente y en fecha 7 de marzo de ...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "MINISTERIO DE HACIENDA C/ MTT TRADING S.R.L. S/ EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES". AÑO: 2007 - N° 649.

se presenta la firma demandada y opone excepción de inconstitucionalidad contra la ya mencionada disposición legal que inviste de capacidad legal a la Abogacía del Tesoro dependiente del Ministerio de Hacienda a representar legalmente al Estado Paraguayo en demandas ejecutivas de origen tributario (fs. 23/36).

El Art. 546 del C.P.C. prescribe manifiestamente en los siguientes términos "...OPORTUNIDAD PARA Oponer LA EXCEPCIÓN EN LOS JUICIOS ESPECIALES. En los juicios especiales de cualquier naturaleza, el accionado deberá oponer la excepción al contestar la demanda, o ejercer el acto procesal equivalente a la misma..."; no dejando entrever la más mínima ambigüedad interpretativa al señalar que el momento procesal oportuno para oponer la excepción de inconstitucionalidad en los juicios de esta naturaleza, es en la primera intervención del ejecutado, es decir; cuando se produce bilateralización efectiva con la oposición de las excepciones.

La circunstancia procesal señalada en la disposición legal mencionada, ya acaeció cuando en fecha 2 de noviembre de 2006 la firma demandada opuso solamente las excepciones de falsedad de la ejecutoria, inhabilidad de título e impugnación del acto vía contencioso administrativa y no así la de inconstitucionalidad; produciéndose la preclusión del estadio procesal oportuno y la consecuentemente imposibilidad de intentarlo nuevamente.

En atención a las consideraciones expuestas y en coincidencia con la opinión de la Fiscalía General del Estado (Dictamen No. 677 de fecha 14 de junio de 2007), la presente excepción de inconstitucionalidad debe ser rechazada, con costas a la perdidoso, por su notoria extemporaneidad. Es mi voto.

A su turno el Doctor FRETES manifestó que se adhiere al voto de la Ministra proopinante, Doctora PEÑA CANDIA, por los mismos fundamentos.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

GLADYS E. BAREIRO
Ante mí: **GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA**
Ministra

Miryam Peña Candia
Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Dr. Antonio Fretes
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

SENTENCIA NUMERO: 176
Asunción, 6 de abril de 2018 .-
VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la excepción de inconstitucionalidad opuesta, con costas.
ANOTAR, registrar y notificar.

GLADYS E. BAREIRO
Ante mí: **GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA**
Ministra

Miryam Peña Candia
Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

Dr. Antonio Fretes
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Abog. Julio C. Pavón Martínez
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

